

H. *Aplicación, examen y evaluación*

22. Todos los gobiernos, en especial los de las Potencias más avanzadas militarmente, deben hacer una contribución eficaz a la realización de las actividades señaladas para el Segundo Decenio para el Desarme. Las Naciones Unidas deben seguir desempeñando un papel central a este respecto. El Comité de Desarme debe cumplir plenamente sus responsabilidades como único órgano multilateral de negociación para el desarme. La Asamblea General debe hacer una contribución eficaz al logro de los objetivos del desarme en sus períodos anuales de sesiones y, en particular, en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que se celebrará en 1982.

23. También procede recordar que en los párrafos 121 y 122 del Documento Final se señaló lo siguiente:

a) Las negociaciones bilaterales y regionales sobre el desarme pueden desempeñar también un papel importante y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en materia de desarme;

b) En cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada.

24. A fin de asegurar un enfoque coordinado y de examinar la aplicación de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, esta cuestión debería incluirse en el programa del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, previsto para 1982.

25. Además, la Asamblea General, en su cuadragésimo período ordinario de sesiones, que se celebrará en 1985, hará, por conducto de la Comisión de Desarme, un examen y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de las medidas señaladas en la presente Declaración.

### 35/47. Preparativos para el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme<sup>5</sup>

#### *La Asamblea General,*

*Recordando* la sección III de su resolución 33/71 H de 14 de diciembre de 1978, en la que decidió convocar un segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1982 y establecer, en su trigésimo quinto período de sesiones, un comité preparatorio para el segundo período extraordinario de sesiones,

*Reafirmando* la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>6</sup> y su convicción de que el desarme sigue siendo uno de los objetivos primordiales de las Naciones Unidas,

*Expresando su preocupación* ante la continuación de la carrera de armamentos, que compromete la paz y la seguridad internacionales y, además, exige inmensos recursos que se necesitan urgentemente para el desarrollo económico y social,

*Reiterando* su convicción de que la paz puede asegurarse mediante la aplicación de medidas de desarme, especialmente de desarme nuclear, que permitan realizar el objetivo final, esto es, el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

1. *Decide* establecer un Comité Preparatorio para el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, compuesto de setenta y ocho Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

2. *Pide* al Comité Preparatorio que prepare un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones, examine todas las cuestiones pertinentes relacio-

nadas con ese período de sesiones y presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, sus recomendaciones al respecto, incluso las relacionadas con la aplicación de las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea en su décimo período extraordinario de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el programa y otras cuestiones pertinentes relacionadas con el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, a más tardar el 1° de abril de 1981;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité Preparatorio las respuestas de los Estados Miembros que tengan relación con el párrafo 3 *supra*, y le preste toda la asistencia necesaria, incluso el suministro de la información básica indispensable, los documentos y las actas resumidas pertinentes;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que se reúna en un breve período de sesiones de organización, no mayor de una semana y antes del final del trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General a fin de, entre otras cosas, fijar las fechas de sus períodos de sesiones sobre cuestiones sustantivas;

6. *Pide asimismo* al Comité Preparatorio que presente su informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: informe del Comité Preparatorio para el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme".

79a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1980

\*  
\* \*

*En la 79a. sesión plenaria, el Presidente de la Asamblea General anunció que, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución supra, y teniendo en cuenta las consultas celebradas en la Primera Comisión, había nombrado miembros del Comité Preparatorio para el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme a los Estados siguientes, en el entendimiento de que cualquier Estado Miembro tendrá derecho a participar en la labor del Comité en las mismas condiciones establecidas para el Comité Preparatorio del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme:* ALEMANIA, REPÚBLICA FEDERAL DE, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BAHAMAS, BANGLADESH, BÉLGICA, BENIN, BRASIL, BULGARIA, BURUNDI, CANADÁ, COLOMBIA, CONGO, COSTA RICA, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FIJI, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, GUYANA, HONDURAS, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, ITALIA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JAMAICA, JAPÓN, KENYA, LIBANO, LIBERIA, MALASIA, MARRUECOS, MAURICIO, MÉXICO, MONGOLIA, NEPAL, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PAISES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMA, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SRI LANKA, SUDÁN, SUECIA, SURINAMI, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA, ZAIRE Y ZAMBIA.

<sup>5</sup> Véase también la secc. X.B.1, decisiones 35/417 y 35/430.

<sup>6</sup> Resolución S-10/2.